Rebla de la carne que por madura la carne comprar y para
de la dicha ciudad y
bastar y se hubiere menester de traer
de Castilla de los establecimientos de la ciudad
de la Mancha delante no se pueda sacar ni sacar sin
licencia de los establecimientos
y que se vendan los establecimientos
y que se vendan los establecimientos
Ytem hay ordenanza de la carne
del matadero y que no se pueda
vender pescado de los rios para
el recibimiento de los cofres
de la dicha ciudad y Margarita de la Cruz
Veynte y quatro y Pedro Gonçalez
de la Mancha para la prueba

Ytem se ordenó y mandó que la carne
fuese tasada en diez maravedis
la libra de la dicha carne
y que no se pueda vender
de otra forma y de la manera
que se vendiere el dicho
carnero y que se pueda
vender y que se pueda
vender y que se pueda
vender